

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, pendiente de resolver, escrito de contestación de demanda y fijación de fecha de audiencia. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2021,
la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. MARIA CRISTINA GOMEZ GUACHETA vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A.y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2019-00610-00.

INTERLOCUTORIO No. 2025

Santiago de Cali, veintisiete (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la entidad integrada en litis Protección S.A. se notificó la demanda a través del correo de notificaciones judiciales de la entidad, y a través de profesional del derecho, y dentro del término de ley presento la contestación de la demanda, considerando que se cumplen los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto. La Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por PROTECCIÓN S.A.

2.- Señalase el día **06 de octubre de 2021 a las 10:00 am**, para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio y Decreto de Pruebas, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconoce personería adjetiva a la abogada María Elizabeth Zúñiga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional 64.937 C.S. del a J. en calidad de apoderada judicial de la Integrada en Litis Consorte Necesario Protección S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9473c22d967385d50a49e58e9b9e68d0c4ca26b9db059aa2d522e374861a29d4

Documento generado en 29/09/2021 11:36:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**